

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DEL C. JORGE ADALBERTO ESPERÓN HEREDIA Y OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 13 de abril de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor del C. Jorge Adalberto Esperón Heredia, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Cuichapa, Municipio de Moloacán, en el Estado de Veracruz, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- V. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** El 9 de abril de 2015, el C. Jorge Adalberto Esperón Heredia a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la "Solicitud de Prórroga").
- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), mediante oficio IFT/223/UCS/649/2015, notificado el 22 de abril de 2015, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría

la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, en términos de lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

- VII. Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-0823 de fecha 25 de mayo de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-132 de fecha 20 de mayo de 2015, con la opinión técnica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Prórroga.
- VIII. Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** El 9 de junio de 2015, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2634/2015 la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Prórroga.
- IX. Opinión en materia de Competencia Económica.** Con fecha 16 de junio de 2015, la Unidad de Competencia Económica a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/124/2015, mediante el cual remite la opinión correspondiente con respecto a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá

límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su condición 1.5, que su vigencia será de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones. Por su parte, el último párrafo de la condición 1.6 del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta inaplicable, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, la solicitud de mérito debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única."

Si bien es cierto que el citado artículo únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes de públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

~~En efecto, la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 3 fracción X,~~ establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que

el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 60. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, y como ya lo ha señalado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud de Prórroga, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones son susceptibles de ser prorrogadas, siempre que se actualicen las hipótesis normativas previstas en el artículo 113 de la Ley.

En suma, el citado artículo 113 de la Ley prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de

vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de prórroga.

En seguimiento a lo anterior, y tomando en cuenta que el análisis que debe realizar el Instituto respecto de la Solicitud de Prórroga debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la Ley, así como lo establecido en los propios títulos de concesión, al resolver en definitiva dicho trámite, y de considerar procedente la prórroga, deberá otorgarse una concesión única para uso comercial.

Derivado de lo anterior, por lo que hace al pago por la expedición del título de concesión que, en su caso otorgue el Instituto, éste deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual el Instituto fijó el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la expedición de un título de concesión única para uso comercial, o el establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que el C. Jorge Adalberto Esperón Heredia hubiere solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 13 de abril de 2007 con una vigencia de 10 años contados a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 9 de abril de 2015, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la Concesión.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 113 de la Ley que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1242/2015 de fecha 20 de abril de 2015, solicitó a la Dirección General de Supervisión adscrita Unidad Cumplimiento, informara si dicho concesionario se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables. En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2634/2015 de fecha 9 de junio de 2015, informó lo siguiente:

*"(...) le informo que de la revisión documental del expediente **02/1223** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **JORGE ADALBERTO ESPERÓN HEREDIA**, se desprende que al 29 de mayo de 2015, el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a*

su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

Asimismo, le informo que mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/1934/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, la Dirección General de Verificación informó que no se encontró denuncia presentada en contra del concesionario mencionado de la cual esté pendiente de realizarse visita de inspección y verificación; (...).

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse del C. Jorge Adalberto Esperón Heredia, su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, éstas deberán estar sujetas a la condición suspensiva relativa a que el C. Jorge Adalberto Esperón Heredia, acepte las nuevas condiciones del título de concesión única. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte del C. Jorge Adalberto Esperón Heredia, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1243/2015 de fecha 20 de abril de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Prórroga. En respuesta a lo anterior, mediante oficio ~~IFT/226/UCS/DG-CCON/124/2015~~ de fecha 16 de junio de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, manifestado lo siguiente:

"El Solicitante no cuenta con títulos de concesión adicionales al que se analiza para prestar el servicio de TV restringida en la localidad de Cuichapa en el Municipio de Moloacán, Veracruz. Se identificó que los operadores satelitales que prestan el servicio de TV restringida bajo las marcas comerciales Sky y Dish tienen presencia en dicha localidad y no se identifica que el Solicitante o personas relacionadas pertenezcan a los grupos de interés económico a los que pertenecen dichos operadores satelitales. Por lo tanto, los proveedores antes mencionados se consideran competidores del Solicitante.

Se considera que la existencia de un mayor número de competidores en el servicio de TV restringida en la localidad involucrada en la Solicitud de Prórroga, incluyendo los proveedores del servicio a través de tecnología DTH, tiene efectos favorables sobre el proceso de competencia.

De otorgarse la prórroga solicitada, se prevén beneficios a la competencia provenientes de la existencia de una opción adicional a los operadores satelitales para quienes deseen contratar el servicio de TV restringida en la localidad de Cuichapa, Municipio de Moloacán, en el Estado de Veracruz.

En conclusión, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada pudiera tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados. Tampoco se identifican elementos que permita concluir que exista una alternativa a la autorización de la prórroga correspondiente al Solicitante que pudiera mejorar las condiciones de competencia económica en los mercados."

Por otro lado, en relación con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley, a través del oficio IFT/223/UCS/649/2015 notificado el 22 de abril de 2015, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto mediante oficio 2.1.-0823 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría y recibido en este Instituto el 25 de mayo de 2015, notificó el oficio 1.-132 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Finalmente, el C. Jorge Adalberto Esperón Heredia presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la solicitud de prórroga del título de concesión, conforme a la fracción III del artículo 94 de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72, 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Séptimo Transitorio de "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracciones I y XVIII, 32 y 33 fracción II, 41, 42 fracciones I, II y XV y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión otorgada al C. Jorge Adalberto Esperón Heredia el 13 de abril de 2007.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor del C. Jorge Adalberto Esperón Heredia, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 14 de abril de 2017, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Jorge Adalberto Esperón Heredia, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el presente Resolutivo, el C. Jorge Adalberto Esperón Heredia deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento del solicitante el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el proyecto de título de concesión única señalado en el Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de éste, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte del C. Jorge Adalberto Esperón Heredia, la aceptación referida dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Primero cuarto párrafo y Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Jorge Adalberto Esperón Heredia, de ser el caso y previo pago de los derechos por la expedición del título de concesión única para uso comercial establecidos en la Ley Federal de Derechos, el título de concesión única a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/161215/600.